

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-011



Oficina del  
**Inspector General**  
Gobierno de Puerto Rico

## Departamento de Educación (DE)

Posibles irregularidades en el manejo y custodia de fondos en la  
Escuela Bilingüe Padre Rufo de San Juan

25 de febrero de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

---

	Páginas
RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	4
BASE LEGAL .....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
HECHOS DETERMINADOS .....	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS .....	8
CONCLUSIÓN.....	8
RECOMENDACIONES.....	9
APROBACIÓN.....	9
INFORMACIÓN GENERAL.....	10

# RESUMEN EJECUTIVO

---

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-081-25-009, en el Departamento de Educación (en adelante, DE), en torno al planteamiento recibido en la OIG el 27 de marzo de 2024, a través de llamada telefónica.

De los planteamientos recibidos en jurisdicción de la OIG surgen las siguientes alegaciones:

- La promovente indicó que en la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo existen unas máquinas expendedoras, que están bajo un contrato de servicio donde se acuerdan \$400 cada 20 días para fondos propios de la escuela. A la empleada A, encargada de recaudar estos fondos, se le entregaron los mismos; algunos fueron en giro y otros en efectivo. Según el promovente, la empleada A nunca realizó algún depósito proveniente de las máquinas expendedoras. La cuenta de fondos propios había estado inactiva desde el año 2021 y la empleada A estuvo recibiendo los fondos hasta el año 2023.

El 23 de agosto de 2024, luego que el Área de Asuntos Legales evaluará el contenido de la comunicación y realizará su evaluación, refirió el planteamiento número PQI-24-0980 al Área de QI de la OIG, para que se iniciaran los correspondientes procesos investigativos, conforme con la normativa aplicable a dicha área.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7, inciso (t) de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI determinó iniciar el proceso de evaluación preliminar EQI-25-009, a los fines de validar la información del planteamiento, así como evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar sus posibles efectos en la operación del Gobierno. El Área de QI determinó acoger la recomendación del investigador e iniciar el proceso investigativo en su fondo, el 21 de octubre de 2024.

De la investigación no se pudo validar que la empleada A, encargada de custodiar y depositar todos los fondos del Consejo Escolar de la escuela entre 2020 y 2022, haya fallado en su responsabilidad como recaudadora. La empleada A no formaba parte del Consejo Escolar de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo durante el período que abarca esta evaluación, del 1 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2024, por lo que no le correspondía depositar los giros ni el efectivo recaudado para esta fecha proveniente de las máquinas expendedoras. Los giros entregados a la empleada A tras su desvinculación del Consejo Escolar fueron depositados por el personal vigente en la cuenta bancaria correspondiente. Por su parte, la promovente indicó, mediante entrevista en la OIG, que en los estados de cuenta de los fondos propios de la escuela no se observaba ningún tipo de transacción durante los años 2021 y 2022. No obstante, los estados de cuenta de los fondos

propios de la escuela, entregados a solicitud de la OIG, reflejaban que la cuenta estuvo activa, recibiendo varios depósitos de más de cien dólares (\$100.00) en diferentes meses de esos años.

Por otro lado, se identificaron una serie de deficiencias en el Consejo Escolar de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo, en relación con la reglamentación vigente de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Entre las deficiencias se encuentra la falta de controles internos en la administración de fondos propios y la otorgación de un contrato que no ha sido registrado ante el Contralor.

El contenido de este informe se hace público, conforme con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017;<sup>1</sup> el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 9135, titulado “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General”<sup>2</sup>; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado “Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico”, así como otras normativas aplicables.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

---

El Departamento de Educación es una entidad ejecutiva establecida por virtud del Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico, encargado de garantizar el derecho a la educación primaria y secundaria, según establecido en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución. El DE está a su vez regido por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*”, la cual derogó la previa Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada conocida como la “*Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico*.”

El propósito del DE, es la de garantizar el principio fundamental de educación consagrado en la Constitución, para establecer un Sistema de Educación Pública libre, no sectario y accesible a todo aquél que desee estudiar. La enseñanza será gratuita, tanto a nivel de la escuela primaria como en la secundaria y reconociendo el deber del Estado, de proveerle a todos los niños servicios complementarios a la educación para su protección y bienestar. El Secretario del DE será el funcionario de más alto rango, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Éste es responsable, entre otras cosas, de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y que el Gobernador adopte, con el fin de realizar los propósitos establecidos en la Constitución y la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para el Sistema de Educación Pública. Además, le corresponde al Secretario el organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del DE.

---

<sup>1</sup> 3 LPRA § 8873.

<sup>2</sup> OIG, Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General, Núm. 9135, Art. 3.5 (13 de diciembre de 2019), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9135.pdf>.

# BASE LEGAL

---

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales.<sup>3</sup> De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.<sup>4</sup>

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la Ley Núm. 15-2017,<sup>5</sup> según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*”<sup>6</sup> y otras normativas aplicables.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

---

La investigación cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2024. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto al planteamiento inicial.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por el DE, conforme a solicitud por requerimientos de información que fueron cursados por la OIG.
3. Análisis de los informes financieros radicados por la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo.
4. Revisión de Leyes, Reglamentos, Manuales y Procedimientos Internos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y otras normativas aplicables.
5. Revisión de Leyes y Reglamentos del DE, relacionada con la normativa aplicables a fondos propios y consejos escolares.

---

<sup>3</sup> Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, 3LPRA §8871 (2017).

<sup>4</sup> 3 LPRA § 8866.

<sup>5</sup> 3 LPRA § 8871-73; 8880(2017 & Supl.2019).

<sup>6</sup> OIG, Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General, Núm. 9135, Art. 3.5 (13 de diciembre de 2019), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9135.pdf>.

## HECHOS DETERMINADOS

---

El Área de QI revisó el planteamiento recibido, sobre posibles irregularidades en la administración de fondos propios provenientes de ventas de la máquina expendedora, de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo de San Juan.

La información y documentos recopilados revelaron los siguientes hechos relacionados con la investigación:

1. El 30 de septiembre de 2024, el DE certificó que no existía contrato entre los dueños de las máquinas expendededoras y la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo. Alegan que fue un contrato verbal, en el cual se acordaron cuatrocientos dólares (\$400) cada 20 días laborables. Es decir, la escuela está recibiendo fondos provenientes de las máquinas expendededoras, que pertenecen a una persona ajena a la institución, para que estas puedan estar en las instalaciones y ofrecer servicio en la escuela. Este proceso se lleva a cabo gracias a un acuerdo verbal y no cuenta con ningún documento físico que lo respalde.
2. El 30 de septiembre de 2024, el DE emitió un documento titulado “Comprobantes de Recaudación” con fecha del 20 de febrero de 2024. Este documento contiene el desglose de los fondos recaudados en el año 2022; es decir, no fue elaborado en el período correspondiente. Por otro lado, la escuela recibió fondos provenientes de las máquinas expendededoras durante cuatro (4) años, sin expedir recibo alguno, lo que contraviene la Guía para el Manejo de los Fondos Propios.
3. El 18 de octubre de 2024, el DE certificó que la recaudadora, empleada A, quien formó parte del Consejo Escolar de la escuela durante el período de 2020 a 2022, no había tomado el curso de operaciones financieras públicas aprobado por el Contralor de Puerto Rico. Tanto la empleada A como la directora de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo, ambas integrantes del Consejo Escolar desconocían la existencia de dicho curso.

## HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

---

Al amparo de los hechos antes mencionados, a continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

### **Hallazgo 1 - Posible incumplimiento con la reglamentación aplicable de la Oficina del Contralor de Puerto Rico**

*Situación:*

La Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo ha estado operando con un sistema de recaudación de fondos propios con el uso de máquinas expendededoras. Sin embargo, no existe un

contrato formal entre los propietarios de estas máquinas y la institución. Aunque, se argumenta que se estableció un acuerdo verbal, para que la escuela recibiera cuatrocientos dólares (\$400) cada 20 días laborables, este arreglo carece de documentación que lo respalde. La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “*Ley de Registro de Contratos*” establece que las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda.

Por otro lado, la empleada A quien formó parte del Consejo Escolar entre 2020 y 2022, no había tomado el curso de operaciones financieras públicas requerido por el Contralor de Puerto Rico. Tanto ella como la directora de la escuela, también miembro del Consejo Escolar, desconocían la existencia de dicho curso. La Ley Núm. 77-2006, que es una enmienda al Art. 4.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, conocida como “*Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico*”, exige que todo el personal que forme parte del Consejo Escolar haya tomado el curso de operaciones financieras públicas aprobado por el Contralor de Puerto Rico.

El DE emitió un documento titulado “Comprobantes de Recaudación”, que databa del 20 de febrero de 2024. Este documento contenía un desglose de los fondos recaudados en el año 2022, lo que genera inquietudes sobre su validez, ya que no fue elaborado durante el período correspondiente. Adicionalmente, la escuela había estado recibiendo ingresos de las máquinas expendedoras durante cuatro años, pero no había emitido recibos por dichos fondos. Esta falta de documentación contravenía las directrices establecidas en la Guía para el Manejo de los Fondos Propios.

*Efecto:*

Las situaciones comentadas pudieron ocasionar el siguiente efecto:

1. Plantea serias dudas sobre la legalidad y transparencia de los fondos que la escuela ha estado recibiendo.
2. La falta de capacitación pudiera agravar las preocupaciones sobre la administración financiera de la institución y su capacidad para manejar adecuadamente los recursos.
3. La falta de documentación y la capacitación del personal podría generar desconfianza entre padres, alumnos y la comunidad en general.

*Causa:*

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a que:

1. La falta de controles internos en la escuela pudo llevar a las deficiencias mencionadas en este informe.
2. La falta de orientación o información adecuada, sobre los requisitos legales para el manejo de un Consejo Escolar y los fondos que este podría recaudar podría explicar las deficiencias señaladas en este informe.

# POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIgidAS

---

El hallazgo identificado en la investigación reveló posibles infracciones a las Leyes y Reglamentos aplicables sobre posibles irregularidades en el manejo de fondos propios de la Escuela Especializada en Idiomas Padre Rufo:

**1. Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como, "Ley de Registros de Contratos"**

a. Art. 1- Copias de contratos, escritos y documentos- Sección (a), dispone que:

Las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Este período será extendido a treinta (30) días cuando el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico. Cuando se otorguen escrituras sobre la adquisición o disposición de bienes raíces se le enviará también al Contralor, copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación. Se extenderá el período de quince (15) o treinta (30) días, según aplique, por quince (15) días adicionales siempre que se demuestre causa justificada y así lo determine la Oficina del Contralor.

**2. La Ley Núm. 77-2006, que es una enmienda al Art. 4.08 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico"**

En el caso de todos los miembros de los Consejos Escolares, que sean nombrados a partir de la vigencia de esta Ley, será requisito previo haber tomado y aprobado un curso de operaciones financieras públicas a ser diseñado y administrado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Disponiéndose que la Oficina del Contralor y el Secretario establecerán las normas administrativas que sean necesarios para cumplir con tal requisito y, además, proveer dicho curso a los actuales miembros de Consejos Escolares. Este curso del Contralor de Puerto Rico será ofrecido en la Institución Docente previa consulta con el Director de Escuelas.

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en el presente informe. Como resultado de la investigación realizada y

de los hallazgos expuestos, la OIG encontró ciertas irregularidades en los controles internos, que incluyen la falta de un contrato formal con los proveedores de máquinas expendedoras, la ausencia de capacitación adecuada para los miembros del Consejo Escolar en operaciones financieras públicas, lo que pone en riesgo la integridad financiera del Consejo Escolar.

La OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, le resulta meritorio realizar los correspondientes referidos a las entidades concernientes, para que se evalúen las irregularidades y la posible conducta ilegal identificada en el presente informe.

## **RECOMENDACIONES**

---

**Al Secretario del Departamento de Educación:**

1. Evaluar lo señalado en este informe, establecer controles y ejercer una supervisión efectiva sobre la recaudación de fondos, la gestión de ingresos y gastos, y la rendición de cuentas de los consejos escolares. Esto debería incluir la designación de un responsable para monitorear las transacciones y la realización de auditorías periódicas que se compartan con el Consejo Escolar y la comunidad educativa.
2. Tomar las acciones correctivas o disciplinarias que apliquen contra la empleada que cometió las irregularidades establecidas en este informe.
3. Cumplir con la reglamentación aplicable de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según la situación que se detalla en el Hallazgo 1.

## **APROBACIÓN**

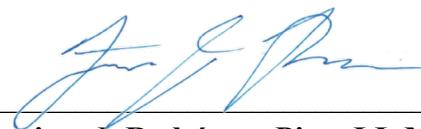
---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 25 de febrero de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG**  
Inspectora General



**Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI**  
Director Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)